



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|              |                                          |
|--------------|------------------------------------------|
| REFERENCIA   | INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA |
| INCIDENTISTA | BEATRIZ OMAIRA MARÍN VÁSQUEZ             |
| INCIDENTADA  | NUEVA EPS                                |
| RADICADO     | 05001 31 03 002 <b>2023 00152 00</b>     |
| ASUNTO       | <b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO</b> |

Mediante auto calendado 18 de agosto de 2023 el despacho requirió a JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de Presidente y Representante Legal de NUEVA EPS con el fin de que informara de qué manera ha dado cumplimiento del 8 de mayo de 2023, proferida dentro de la acción de tutela promovida por **BEATRIZ OMAIRA MARÍN VÁSQUEZ**, pronunciándose sobre el procedimiento denominado “extracción extracapsular de cristalino con implante de Lente” y autorización de los exámenes “electrocardiograma de ritmo o de superficie SOD, Hemograma (hemoglobina hematocrito y Leucograma), Glucosa en suero LCR u otro fluido deferente a orina, Uroanálisis y Recuento de células endoteliales en ambos ojos” conforme a las prescripciones dadas por su médico tratantes.

Para ello, se le concedió el término de dos días.

NUEVA EPS se pronunció frente al incidente de desacato, manifestando que se encuentra en revisión del caso con el área encargada para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación. Y aclaró que los documentos y/u órdenes de acuerdo con la pertinencia médica allegados al presente trámite, también se encuentran siendo revisados a fin de que cumplan las políticas para su procesamiento y una vez se emita el concepto lo remitiría al despacho por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes.

Además de lo anterior, aclaró que la autoridad y funcionario encargado de cumplir el fallo del caso en concreto NO es el Presidente de la Nueva EPS, doctor JOSÉ

FERNANDO CARDONA URIBE si se toman en cuenta los postulados de la responsabilidad subjetiva desarrollada por parte de la Corte Constitucional, esto teniendo en cuenta que la NUEVA EPS, pese a ser una única entidad a nivel nacional, cuenta con una estructura y organización de gestión administrativa donde se ha designado unas personas que asumen directamente la responsabilidad en los diferentes frentes de la operación que despliega NUEVA EPS en distintas partes del País a través de diferentes área técnicas.

A nivel nacional, son específicamente, la Vicepresidencia Nacional de Salud, las Gerencias Regionales y las Gerencias Zonales las que tienen entre otras, la responsabilidad de velar por la efectiva atención y prestación de los servicios de salud a sus afiliados adscritos al departamento de ANTIOQUIA, siendo así, para la Regional Noroccidente los siguientes colaboradores:

La Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, con C.C. 42.823.890 Gerente Regional Noroccidente en cargo, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar seguimiento a lo explicado.

Y como superior Jerárquico, es el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME con C.C. 16.279.147, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales.

Sin embargo, frente a esta solicitud el Juzgado considera que en efecto el Representante legal de la entidad, con independencia de la delegación de funciones que realice a los demás empleados o directivos, es el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales que tiene la EPS para con sus usuarios, siendo la persona que debe coordinar y requerir a sus subordinados para que precisamente se puedan satisfacer las necesidades en salud que aquellos presenten, razón por la cual se procederá a la apertura del incidente de desacato contra JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.

Por ello, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"...el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza",*

este Despacho habrá de continuar con el tramite incidental, dando apertura del mismo y concediendo al incidentado el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en su calidad de Presidente y Representante Legal de NUEVA EPS; por incumplimiento de la sentencia proferida el 8 de mayo de 2023 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **BEATRIZ OMAIRA MARÍN VÁSQUEZ**.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en la calidad anotada, el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Expirado dicho término y practicadas las pruebas que deban llevarse a cabo, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

**NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 123

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de septiembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce602234cb859fa11fb13be85b0636547453c799c70500dbabf75d27e88021d0**

Documento generado en 04/09/2023 02:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**